

EXENTA N° 0244 / 0948 /

SANTIAGO 23 DIC. 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N° 14/1/2/086 de fecha 06 de junio de 2011.
- e) Carta del Sr. Juan Edmunds Paoa de fecha 13 de noviembre de 2014, Exp. N° 6347 y N° 6592.
- f) Oficio (O) DGAC N° 14/1/1482/7658 de fecha 27 de noviembre de 2014.
- g) Carta del Sr. Juan Edmunds Paoa de fecha 05 de diciembre de 2014, Exp. N° 6956.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/086 de fecha 06 de junio de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó la concesión de una superficie de 29,15 m² para estacionamiento de un camión destinado al carguío de combustibles y lubricantes para las aeronaves que así lo requieran en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.
- b) Que por carta de fecha 13 de noviembre de 2014, el Sr. Juan Edmunds Paoa, solicitó la renovación de la actual concesión que posee en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.
- c) Que por Oficio (O) N° 14/1/1482/7658 de fecha 27 de noviembre de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.
- d) Que por carta de fecha 05 de diciembre de 2014, el Sr. Juan Edmunds Paoa, aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente y adjuntó la boleta bancaria de garantía N° 7904262 por UF 52.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de enero de 2015, los Resuelvo N^{os} 2), 4), 8), 11), 13), 16), 17), 25) y 29) e incorpórese el Resuelvo N^o 39), de la Resolución Exenta N^o 14/1/2/086 de fecha 06 de junio de 2011, quedando como a continuación se indica:
 2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2017.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N^o 7904262 a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 52, con una vigencia mínima al 02 de abril de 2018.
 8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
 11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario los impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
 13. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
 16. El concesionario deberá pagar los gastos comunes o servicios básicos que afecten a la concesión, en caso de corresponder, como así también instalar y pagar las conexiones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario/concesionario.
 17. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
 25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.

El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
 39. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 14/1/2/086 de fecha 06 de junio de 2011.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) **MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER**, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.



Viviana Iturriaga Pina
VIVIANA ITURRIAGA PINA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SR. JUAN EDMUNDS PAOA.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA, AEROPUERTO MATAVERI.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA.
 - 1 EJEM. DGAC., DSGE., REGISTRATURA CENTRAL (I).
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/ite/10122014 EXP. N°S 6347, 6592 Y 6956.